INFORME SECRETARIAL. Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2019-00356-00, con la finalidad de que se sirva proveer lo pertinente.

MARÍA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO VASQUEZ MURILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
RADICADO: 2019-00356-00

Santa Marta, Once (11) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

Finalmente se reconocerán personería jurídica al apoderado de la demandada, de conformidad con los poderes otorgados.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por estar conforme a ley.

SEGUNDO: **FIJAR** el día OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.

TERCERO: TENER al Doctor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, identificado con la C.C. 8.643.161 y portador de la T.P No. 123.285 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: TENER al Doctor CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificado con la C.C. 1.004.424.638 y portador de la T.P No. 250719 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto del Doctor CAMILO ABELARDO AHUMADA CERVANTES, quien funge como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)